



Resolución número: IPN-CT-19/171

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100085319.

RESULTANDO

PRIMERO. El once de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100085319, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

¿En que situación laboral se encuentra la profesora (..)? ¿Existen acusaciones de agresión por parte de la profesora (..) para con alumnos? y de ser el caso ¿Que medidas se han tomado al respecto? ¿Se conoce el perfil psicológico de la profesora? ¿Se sabe si la profesora(..) consume algún medicamento como consecuencia de su inestabilidad o algún psicotropico mejor conocidos como drogas? y de ser el caso ¿Se cuenta con exámenes que lo corroboren?

Otros datos para facilitar su localización:

La profesora (..) es profesora de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología (UPIBI) del Instituto Politécnico Nacional. Es sabido entre los alumnos y algunos profesores que amenaza a los alumnos, tiene comportamientos inestables, humilla y sobaja a los alumnos, lo cual es muy grave en una institución de educación superior, como un caso mas de acoso y agresión que debe ser reportado. Sin contar ademas de que existen sospechas de consumo de estupefacientes por parte de dicha profesora.

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el doce de junio del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos a la Oficina del Abogado General, la Dirección de Capital Humano, y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UT-01-19/1254 y AG-UT-01-19/1265.

TERCERO. Mediante el oficio número DAJ-01-19/2159 de fecha dieciocho de junio del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestó a la Unidad de Transparencia, que no había localizado la información solicitada.

CUARTO. Mediante los oficios números DCH/04502/2019 y D-UPIBI-1265/2019 de fechas catorce y dieciocho de junio del año en curso, la Dirección de Capital Humano y la Unidad Profesional



Resolución número: IPN-CT-19/171

Interdisciplinaria de Biotecnología, respectivamente, remitieron a la Unidad de Transparencia la información localizada en sus archivos, esta última área además manifestó lo siguiente:

“(...)

Después de hacer una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos como electrónicos, le informo que al pronunciarnos sobre la existencia o no sobre la información requerida por el solicitante estaríamos proporcionando información confidencial, ya que se estaría haciendo identificable a una persona, así como dañando su honor, por lo que se solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la Información como confidencial, de igual manera le comunico que la información obtenida es accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

(...)”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información a que se refiere esta solicitud, se considera datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de dicha información, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como confidencial.



Resolución número: IPN-CT-19/171

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dos de julio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Unidad de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-19/171

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LÍC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA